



Bogotá D.C., 5 de agosto de 2010

AUTO No. 3037

**“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el
Auto 2114 del 10 de junio de 2010”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 321 del 21 de abril de 1997, 323 del 22 de abril de 1997 y 443 del 5 de marzo de 2010, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa CEMENTOS DEL CARIBE S.A. hoy CEMENTOS ARGOS S.A. para las actividades minero industriales consistentes en exploración y apropiación de margas, arcillas, mineral, caliza y yacimientos calcáreos; el manejo, almacenamiento y cargue de carbón y la actividad industrial de fabricación de cemento que tienen lugar en las canteras denominadas “Nisperal, Ochoa y El Triunfo”, localizadas en la ciudad de Barranquilla y Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 2114 del 10 de junio de 2010, este Ministerio realizó cobro a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el año 2010 de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1820 del 20 de octubre del 2008, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$28.110.703) M/L.

Que la señora MARIA URIZA PARDO, en calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., con escrito presentado personalmente y radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-91862 del 22 de julio de 2010 y estando dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 2114 del 10 de junio de 2010, en el sentido de modificarlo.

ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECORRENTE

Auto No.3037

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 2114 del 10 de junio de 2010”

Manifiesta el recurrente que se debe modificar el artículo primero del Auto No. 2114 de 2010 en el sentido de indicar que el concepto por el cual se hace el cobro es por la prestación del servicio de seguimiento en la etapa de operación para el año 2010 del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 321 del 21 de abril de 1997, 323 del 22 de abril de 1997 y 443 del 5 de marzo de 2010 y no como se expresó en dicho Auto de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1820 del 20 de octubre del 2008, la cual no corresponde a dicho proyecto.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que de conformidad con el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, los recursos de la vía gubernativa habrán de hacerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso.

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, y desde el punto de vista procedimental se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo ya que fue presentado en forma personal y dentro del término legal por el Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

Que previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA URIZA PARDO, en su calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., este Despacho verificó que el recurso en estudio se interpuso con el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto consagra el Código Contencioso Administrativo. Una vez expuesto lo anterior, se procede a resolverlo de la siguiente manera:

Que en atención a que mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 321 del 21 de abril de 1997, 323 del 22 de abril de 1997 y 443 del 5 de marzo de 2010, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa CEMENTOS DEL CARIBE S.A. hoy CEMENTOS ARGOS S.A. para las actividades minero industriales consistentes en exploración y apropiación de margas, arcillas, mineral, caliza y yacimientos calcáreos; el manejo, almacenamiento y cargue de carbón y la actividad industrial de fabricación de cemento que tienen lugar en las canteras denominadas “Nisperal, Ochoa y El Triunfo”, localizadas en la ciudad de Barranquilla y Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, lo cual quedó mal consignado en el Artículo Primero del Auto objeto de recurso, se encuentra que le asiste razón al recurrente.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho este Despacho procederá reponer el Auto 2114 del 10 de junio de 2010, por el cual este Ministerio realizó cobro a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el año 2010 de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1820 del 20 de octubre del 2008, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO

Auto No.3037

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 2114 del 10 de junio de 2010”

DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$28.110.703) M/L, en el sentido de modificar el artículo primero aclarando el acto administrativo y el instrumento de control y manejo ambiental que se estableció al proyecto al cual se le hace cobro por seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determina en el numeral 12 de su artículo sexto como una de las funciones del Despacho del Ministro el otorgamiento de licencias ambientales, y el recaudo y administración de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otras autorizaciones ambientales de competencia del Ministerio.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos de cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar el artículo primero del Auto No. 2114 del 10 de junio de 2010, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el año 2010, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. para la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1820 del 20 de octubre del 2008, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$28.110.703) M/L, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. deberá cancelar la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$28.110.703) M/L, por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el año 2010 del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 321 del 21 de abril de 1997, 323 del 22 de abril de 1997 y 443 del 5 de marzo de 2010.

Auto No.3037

**“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el
Auto 2114 del 10 de junio de 2010”**

PARAGRAFO.- *El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior derecha de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 2114 del 10 de junio de 2010, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM0441.

Elaboró: Roger Steve Novoa Marin. – Profesional Jurídico.- DLPTA.